



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00127-00

DEMANDANTE: SOLFIVALORES S.A

DEMANDADOS: EDITH PARDO NAVARRO Y FABIAN ANDRÉS OVIEDO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré N° 1544, cumplen con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., habiendo razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad SOLFIVALORES S.A contra EDITH DEL SOCORRO PARDO NAVARRO Y FABIAN ANDRÉS OVIEDO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 189.463.343), por concepto del pagaré identificado con el serial N° 1544.
- b.) Más los *«intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, calculados con base en la tasa de interés bancario más alta permitida por la ley desde su exigibilidad, es decir desde el día 25 de junio de 2020, hasta que se verifique la solución o pago de la misma»*, correspondientes al pagaré N° 1544.
- c.) Más las costas y agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados EDITH DEL SOCORRO PARDO NAVARRO Y FABIAN ANDRÉS OVIEDO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, en su calidad de apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA